



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el periodo ordinario del año próximo pasado, fue turnada a esta Diputación Permanente, para su estudio, y la formulación del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se recepcionó del Vicepresidente de la Cámara de Senadores, mediante oficio número I-2860, fechado el 24 noviembre del 2005,.

En tal virtud, previo el análisis y estudio del expediente relativo, quienes integramos esta Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción XLIV y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y por los artículos 56 y 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

En principio, es necesario dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de las reformas y adiciones de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que pretenden llevarse a efecto, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la Republica, se requiere que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En este sentido, habiéndose efectuado la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a este Honorable Congreso del Estado determinar su posición en relación a las reformas constitucionales que se plantean, a efecto de dotar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de autonomía en el ejercicio de sus funciones y el propósito de fortalecer su carácter institucional, mediante la atribución de competencias que le permitan garantizar la objetividad de la información gubernamental a partir del diseño de la metodología, de sus estudios y levantamientos estadísticos y geográficos, hasta la integración final de los resultados obtenidos y su difusión, a su vez, otorgar facultad explícita al H. Congreso de la Unión, para legislar, no sólo en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, sino también en materia de información, estadística y geográfica de interés nacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Antecedentes de la propuesta de reforma.

a) Antecedentes Históricos.

Es importante para esta Comisión Dictaminadora, retomar algunos antecedentes históricos comentados por el iniciador y de las dictaminadoras senatoriales y de diputados y otros que tuvimos a bien analizar, los cuales tienen que ver con la esencia de la iniciativa.

En los anales de esta materia, debe destacarse en la década de los años cuarenta, se llevaron a cabo en nuestro país, las primeras acciones de modernización, con el propósito fundamental de industrializar la economía; en este contexto, la información estadística y geográfica recibió un decidido impulso, para convertirse en una responsabilidad pública tutelada por el orden jurídico, por lo que el 24 de junio de 1940, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Estadística, en donde se consagraba como principio fundamental, la confidencialidad de los datos estadísticos proporcionados por los particulares.

Un logro de gran trascendencia, fue la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1947, de una nueva ley Federal de Estadística, que tenía como principales fines, establecer el Servicio Nacional de Estadística, Cabe destacar que este cuerpo normativo, se prevé como de carácter obligatorio, el suministrar con veracidad y oportunidad, los datos e informes para fines estadísticos y la cooperación de trabajos censales, creándose registros estadísticos. Esta ley y sus reglamentos, aportaron elementos esenciales para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

proyectar la nueva concepción de un instrumento jurídico destinado a normar y orientar la función estadística.

Sin duda, la idea moderna del sistema de fortalecer las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica que se genera en el país, tiene como antecedente inmediato la Ley de Información, Estadística y Geográfica y su Reglamento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y el 3 de noviembre de 1982, respectivamente. Estos ordenamientos fijan las características, modalidades, el uso de la información y de los sistemas informáticos en la Administración Pública Federal. También deben señalarse las reformas y adiciones a la Ley en comento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 1983, que pretendió dotar al Instituto de una estructura más flexible y con mayores atribuciones.

Desde finales del siglo pasado se ha dado un fenómeno, sobre todo, en Francia y en otros países europeos que después se trasladó a otros países especialmente en Latinoamérica, y en particular en México, la creación de organismos públicos descentralizados, que en su momento la práctica de los Estados y la Doctrina consideró dotarlos de autonomía, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

En esta tesitura, en la doctrina del derecho administrativo el concepto de autonomía se aplica para definir la posición que guardan los organismos descentralizados por servicio, frente a los órganos de la administración centralizada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, es de señalarse que en épocas recientes se han creado en México organismos a los que se les ha denominado autónomos constitucionales dotados de una mayor autonomía, técnica y de gestión, situándolas fuera del marco de referencia de los Poderes Federales, tales son los casos del Instituto Federal Electoral, el Banco de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos que han cumplido con éxito los objetivos para los que fueron creados.

En una sociedad moderna, los ciudadanos y la población en general, requieren de información de manera individual y colectiva en mayor cantidad, calidad y confiabilidad para conocer su entorno económico y social, para estar en condiciones de tomar decisiones e inclusive prever comportamientos y escenarios en el futuro, para ello es indispensable crear un organismo con autonomía, y con ello dar certidumbre y confianza a la información producida en esta materia.

III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Resulta indudable la trascendencia de la minuta proyecto de decreto que nos ha correspondido analizar, porque incide en un asunto de honda preocupación para la federación, al referirse al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para dotarlo de autonomía en el ejercicio de sus funciones y el propósito de fortalecer su carácter institucional, mediante la atribución de competencias que le permitan garantizar la objetividad de la información gubernamental a partir del diseño de la metodología, de sus estudios y levantamientos estadísticos y geográficos, hasta la integración final de los resultados obtenidos y su difusión, a su vez, otorgar facultad explícita al H.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Congreso de la Unión, para legislar, no sólo en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, sino también en materia de información, estadística y geográfica de interés nacional.

Quienes integramos esta Diputación Permanente, coincidimos con los autores de la iniciativas respecto de que, para fortalecer al INEGI, es necesario dotarlo de una naturaleza jurídica diferente con base en que le otorgue autonomía de gestión y presupuestaria del resto de los Poderes; personalidad jurídica y patrimonio propios para que pueda garantizar el Estado y a los ciudadanos, el acceso oportuno y responsable a la información estadística y geográfica del país.

Por otra parte, los datos que genera el INEGI sobre los montos poblacionales en cada región del país, a través de los Censos Generales de Población y Vivienda, son fundamento esencial para la definición de los distritos electorales, como ámbitos territoriales básicos para la representación de los mexicanos en el H. Congreso de la Unión. La objetividad y rigor científico en la producción de estos datos, y su amplio aprovechamiento, se consolidan a través de la Autonomía al INEGI, coadyuvando así en la representación democrática y justa para las tareas legislativas.

Por lo expuesto y con el objeto de incorporar al INEGI los cambios que demanda el desarrollo del país, la presente iniciativa propone adicionar dos párrafos al artículo 26 Constitucional, a fin de darle el carácter de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía presupuestaria y de gestión, a efecto de que organice, y coordine e instrumente,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los Sistemas Nacionales de Estadística e Información Geográfica. La certeza, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores. De igual manera, la información que produzca el INEGI tendrá el carácter de oficial y será veraz, oportuna y completa.

Por otra parte, y de manera correlativa, se propone una reforma a la fracción XXIX-D del artículo 73 de la Constitución Federal, a efecto de que el H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la soberanía de los Estados y autonomía de los Municipios, y bajo un espíritu federalista, cuente con atribuciones expresas, para establecer las bases de coordinación entre la Federación, Distrito Federal, estados y municipios, del sistema Nacionales de Información Geográfica y Estadística, que como ya se señaló, dicho sistema debe de constituirse en las herramientas privilegiadas para el fortalecimiento de nuestra vida democrática, y la consolidación de un desarrollo económico justo, mediante la suma de esfuerzos y la potencialidad de los diversos órdenes de gobierno, a través de un eficaz y eficiente mecanismo de coordinación.

Esta Diputación Permanente, al analizar la presente Minuta, están de acuerdo con las adecuaciones realizadas por la Cámara Senatorial y de Diputados del Congreso de la Unión, toda vez que con las mismas, se fortalece las diversas propuestas presentadas, pero a su vez se dejan intocados los temas fundamentales de las mismas.

En virtud de lo expuesto y fundado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, quienes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

integramos esta Diputación Permanente nos permitimos emitir nuestra opinión favorable a la Minuta Proyecto de Decreto que reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia, sometemos a la soberanía de esta Diputación Permanente la aprobación del siguiente.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta representación popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, conforme al texto siguiente:

“Artículo Primero.- Se reforma el Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

- A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.”

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XXIX-D del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a XXIX-C. ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E a XXX. ...”

“TRANSITORIOS

“**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero.- A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Cuarto.- Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Sexto.- Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los ciudadanos Secretarios de la Cámara de Senadores, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, Legislaturas del pacto federal y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ayuntamientos de la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- Envíese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente Acuerdo inicia su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 11 días del mes de enero del año dos mil seis.

DIPUTACION PERMANENTE

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.

JOSE DE LA TORRE VALENZUELA

Dictamen recaído a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos